

RESOLUCIÓN 197/2024**S/REF:** 1353019T REF Interna RE0428**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Entidad:** CEIS Guadalajara**Resolución:** ARCHIVAR**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 26 de julio se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED] con registro de entrada nº 428 escrito en que él solicita que por parte del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que se inste CEIS de Guadalajara de lo siguiente:

“Con fecha, 01/06/2024 11:10, y con numero de registro: 2024-E-RE-697. [REDACTED] hizo una solicitud de información pública, de manera preceptiva, a través del portal de transparencia, relacionada con la compatibilidad de la actividad funcional de uno de sus trabajadores, [REDACTED]. A día de hoy, y tras haber intentado infructuosamente, en varias ocasiones, por vía telefónica, saber cómo está la tramitación de dicha solicitud de información pública. Nos ponemos en contacto con usted, para recabar una vez más, dicha información. Recordándoles que se trata de información pública, y que, por ende, tienen ustedes la obligación de facilitar, una vez, realizada la solicitud preceptiva. Les ruego procedan a facilitarnos dicha información pública, ya que ha transcurrido el plazo máximo de un mes, establecido por la ley de transparencia para la

resolución, por lo que podríamos entender que esta ha sido desestimada. Obligándonos a acudir al contencioso-administrativo.”

1. Con fecha 5 de agosto se remite escrito a la entidad requerimiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.
2. Con fecha 26 de agosto se contesta al mismo por la entidad indicando que se ha dado traslado al reclamante de la información.
- 3.- Con fecha 9 de septiembre [REDACTED] manifiesta expresamente su desistimiento al ver cumplida su reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Vista la Disposición adicional cuarta en su apartado 1, de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, Transparencia y Buen gobierno, se indica que la resolución de las reclamaciones del artículo 24 corresponderá en los supuestos de resoluciones dictadas por las Comunidades y su sector público y las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial , al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas, que en el caso de Castilla- La Mancha es el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, regulado por ley 4/2016 de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

2.-Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente de acuerdo con las previsiones que marca la Ley para la resolución.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024



3.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

4.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 13 de la LTAIBG y el artículo 3.a) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

5.- En el presente caso, el reclamante ha desistido expresamente de su reclamación por haber tenido acceso a la misma.

III. RESOLUCIÓN

A tenor de lo expuesto, procede **ARCHIVAR** la reclamación presentada por desistimiento expreso del reclamante.

Notifíquese al interesado que, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
Fernando Muñoz Jiménez
24/09/2024



artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de
Castilla-La Mancha**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha
María Gallego Gómez
24/09/2024